

**RESOLUCIÓN No. 478 del 14 de septiembre de 2020**

“Por medio de la cual se archiva una actuación administrativa dentro del proceso de investigación preliminar de control urbano respecto del inmueble ubicado en la Diagonal 46 No. 20 69 (principal), Diagonal 46 20 67 y Diagonal 46 20 71 (secundarias), Diagonal 46 19 65 y Av. Calle 46 19 65 (anteriores), colindante lateral con un inmueble declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de intervención de Conservación Tipológica mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) del mismo nombre, de la ciudad”

**LA DIRECTORA DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE**

En uso de las facultades legales conferidas por el Acuerdo Distrital 735 de 2019, Decreto Distrital 037 de 2017, Decreto Distrital 070 de 2015, y en especial por la Resolución SCRD 332 del 17 de julio de 2020 emitida por el Secretario de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SDCRD- para el ejercicio de la facultad de Autoridad Especial de Policía de protección al Patrimonio Cultural del ámbito Distrital que la Ley 1801 de 2016, (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC), le otorga a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD-, para adelantar las actuaciones administrativas en relación con los comportamientos contrarios a la protección y conservación del Patrimonio Cultural como de los comportamientos que afectan la integridad urbanística de los inmuebles declarados como bienes de interés cultura, sus colindantes y sectores declarados como Bienes de Interés Cultural de la ciudad, tal como lo señala el Artículo 198 en concordancia con el Artículo 214 del CNSCC, debiendo adoptar las medidas que correspondan, aplicando el procedimiento establecido en la parte primera de la Ley 1437 del 2011, es decir, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, procede a dictar la decisión que en derecho corresponde, previo los siguientes:

**HECHOS**

Mediante el radicado No. 20177100094212 del 5 de septiembre de 2017, recibido en esta Secretaría por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC-, se puso en conocimiento la queja de la Corporación Cívica de propietarios para la defensa de los bienes inmuebles de interés Cultural -CORPOPATRIMONIO- quienes solicitaron adelantar las acciones de control urbanístico por las presuntas obras o intervenciones a realizar en el inmueble ubicado en la Diagonal 46 No. 20 – 69 de la ciudad, entre otros inmuebles.

Se adjuntó por parte del IDPC copia de la queja y de la visita de inspección realizada el 17 de agosto de 2017, así como el registro fotográfico, entre otros.

## RESOLUCIÓN No. 478 del 14 de septiembre de 2020

De acuerdo con las funciones de control urbano en inmuebles declarados como bienes de interés cultural del ámbito distrital, sus colindantes, así como los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- creó el expediente 201731011000100158E para incluir la documentación relacionada con el inmueble de la Diagonal 46 No. 20 69 (principal), Diagonal 46 20 67 y Diagonal 46 20 71 (secundarias), Diagonal 46 19 65 y Av. Calle 46 19 65 (anteriores), de la ciudad.

Adicionalmente, la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte -SCRD- incluyó en el expediente los siguientes elementos probatorios, relacionados así:

- *Radicado No. 20173100148123 del 3 de octubre de 2017, de consulta de norma del aplicativo SINUPOT para este inmueble colindante lateral de un inmueble que cuenta con la declaratoria de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.*
- *Radicado No. 20173100148533 del 3 de octubre de 2017, se consultó el certificado catastral, expedido por la UAECD, de propiedad de Jackeline Cáceres Rodríguez con C.C. 41722402, Aníbal Andrés Cuartas Cáceres con C.C. 9738488 y Lorena Cuartas Cáceres con C.C. 1094888983, Chip AAA0084LMYN, M. I. 050C-35534.*
- *Radicado No. 20183100096883 del 25 de mayo de 2018 y 20193100202543 del 30 de octubre de 2019, de consulta del informe consolidado de la localización del inmueble al aplicativo SINUPOT, en la localidad 13 Teusaquillo, Barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo.*
- *Radicado No. 20183100225783 del 28 de noviembre de 2018, se consultó el certificado de matrícula inmobiliaria No. 50C – 35534, del inmueble de propiedad de Lorena Cuartas Cáceres con C.C. 1094888983, Aníbal Andrés Cuartas Cáceres con C.C. 9738488 y Juan David Cuartas Cáceres con T.I. 971022-15240.*

Mediante el radicado 20173100064641 del 15 de septiembre de 2017, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio solicitó a la Alcaldía Local de Teusaquillo informara acerca de las acciones adelantadas respecto de este inmueble. Asunto que fue resuelto a través del radicado 20177100112262 del 18 de octubre de 2017 por parte de ese despacho, en el que informó que en la base de datos de la Alcaldía no existen antecedentes para este inmueble.

La Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio de la SCRD, a través del radicado 20193100191423 del 15 de octubre de 2019, realizó la solicitud interna para programar una visita técnica al inmueble objeto de actuación, con el fin de establecer el estado de conservación y si se están ejecutando obras en el mismo. A su vez, mediante el radicado 20193100124581 del 15 de octubre de 2019, comunicó a los propietarios y responsables sobre la programación de la visita para el 30 de octubre de 2019 a las 12:00M.

Mediante el radicado 20193100199823 del 25 de octubre de 2019, la SCRD registró el acta de visita realizada al inmueble, donde se recomendó el archivo de la actuación administrativa, en virtud a que no se evidenció intervenciones recientes en el inmueble.

**RESOLUCIÓN No. 478 del 14 de septiembre de 2020**

De acuerdo con el radicado No. 20193100241933 del 16 de diciembre de 2019, se registró el informe técnico de control urbano realizado al inmueble objeto de investigación, en el que se indicó:

*“(…) SITUACION ENCONTRADA EN LA VISITA.*

La presente visita fue atendida por la señora Jackeline Cáceres, identificada con cedula de ciudadanía No. 41722402, quien manifestó ser la madre de los propietarios del inmueble. En efecto, se verifica, que el inmueble corresponde a una edificación de dos pisos con antejardín descubierto endurecido, con cerramiento conformado por un antepecho en mampostería con reja metálica, el cual presenta una altura aproximada de 1.70 metros, aislamiento posterior cubierto, cubierta inclinada con estructura en madera y teja de barro y en algunos tramos tejas de asbestocemento y semitranslucida, muros estructurales en mampostería y cielo rasos en madera. En cuanto a la fachada principal, conserva las características volumétricas y de acabados que se encuentran en la fotografía del año 2012 del aplicativo Google Street View.

Según información suministrada por la persona que atendió la visita, en el inmueble se encontraba en funcionamiento hace dos (2) meses un establecimiento de bienestar social de escala vecinal (residencias para la tercera edad) denominado “Hogar la Bondad de Dios”. Sin embargo, el uso que presenta el inmueble en la actualidad es residencial con algunas habitaciones deshabitadas. Durante la presente visita, no se observaron obras en ejecución y/o intervenciones recientes sobre el inmueble.

(…)

Con base en el comparativo anterior, y lo evidenciado durante la vista, no se observaron cambios en la volumetría del inmueble, ni obras en ejecución y/o intervenciones recientes; así mismo las características del inmueble se mantienen; por lo tanto, no se presentan comportamientos contrarios a la integridad urbanística del bien. Así las cosas, se recomienda a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, archivar la actuación administrativa para el inmueble ubicado en la Diagonal 46 No.20-69.

A través del radicado 20203100047103 del 18 de marzo de 2020, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio presentó la solicitud de gestión para la suspensión de términos para las actuaciones administrativas en inmuebles de Interés Cultural del ámbito Distrital, sus colindantes y los Sectores de Interés Cultural de la ciudad, dentro de las cuales se encuentra la presente actuación.

Posteriormente, esta Secretaría profirió la Resolución SCRD-169 del 18 de marzo de 2020 “por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital, que adelanta la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-cOv-2) causante del COVID 19” a partir de las 7:00 a.m. del día 20 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020. Adicionalmente, mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 “por medio de la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”, la Secretaría prorrogó dicha suspensión, hasta el 1 de julio de 2020, y finalmente a través de la Resolución SCRD 289 del 30 de junio de 2020, se prorrogó la medida hasta el 31 de agosto de 2020.

## RESOLUCIÓN No. 478 del 14 de septiembre de 2020

### FIN DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 72° señala que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, determinando que el patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad Nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles, por tanto las normas urbanísticas expedidas, pretenden que los derechos reales de propiedad o posesión sobre inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la práctica, conceptos tan fundamentales en un Estado Social de Derecho, tales como el de la función social y ecológica de la propiedad, el orden público, la primacía del interés general, etc.

Al respecto, el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá, Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en antecedente doctrinario - Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

*“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica, y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio (Constitución Política Art. 1 y 58 ley 388 de 1997 Art. 2 y 3)”.*

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural de la Nación, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural y concerniente a los inmuebles que han sido Declarados como Bienes de Interés Cultural, y sus colindantes, debe vigilar y exigir conforme la normatividad vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando de ser necesario a los que pretenda desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

### EL CASO CONCRETO

De acuerdo con los hechos anteriormente relacionados se dio apertura al expediente 201731011000100158E relacionado con el inmueble ubicado en la Diagonal 46 No. 20 69 (principal), Diagonal 46 20 67 y Diagonal 46 20 71 (secundarias), Diagonal 46 19 65 y Av. Calle 46 19 65 (anteriores), colindante lateral con un inmueble declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de intervención de Conservación Tipológica mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad (13) del mismo nombre, de la ciudad, por las presuntas obras ilegales objeto de queja por parte de CORPOPATRIMONIO y trasladadas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural ante esta Secretaría.-

**RESOLUCIÓN No. 478 del 14 de septiembre de 2020**

En desarrollo de las funciones de Autoridad Especial de Policía, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte ordenó la práctica de la visita técnica tal y como quedó registrado en el Acta de visita identificada con el radicado 20193100199823 del 25 de octubre de 2019 y en el informe de visita técnica identificado con el radicado 20193100241933 del 16 de diciembre de 2019, se pudo establecer que no se observaron cambios en la volumetría del inmueble, ni existe evidencia de obras recientes ni en ejecución. De igual manera hizo parte del informe técnico el registro fotográfico que da cuenta del estado del inmueble, a través de la consulta realizada a la página web Google Street View para los años 2012, 2014 y 2019, de la cual se puede establecer que no ha sido modificada la fachada y estructura del inmueble, como también que el aislamiento posterior ya se encontraba cubierto desde el año 2007.

Efectuado el análisis y valoración de los elementos probatorios relacionados anteriormente, se ordena el Archivo de las diligencias por no existir mérito para continuar con la presente actuación administrativa.

Por lo ya expuesto, la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva al propietario y/o responsable de los apartamentos 101, 201 y 202 del inmueble ubicado en la Diagonal 46 No. 20 50 (principal), declarado como Inmueble de Interés Cultural, en la categoría de intervención de Conservación Tipológica mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, barrio Palermo, UPZ (101) Teusaquillo, en la localidad de (13) del mismo nombre, de la ciudad, conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, que una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, ARCHÍVESE la presente actuación, y se incluya copia de este acto administrativo al expediente No. 201731011000100158E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente No. 202070007700100001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, comunicar a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio -DACP-, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C.- al correo [correspondencia@idpc.gov.co](mailto:correspondencia@idpc.gov.co), Alcaldía Local de Teusaquillo al correo [alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.teusaquillo@gobiernobogota.gov.co), del contenido de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 478 del 14 de septiembre de 2020**

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa de la Entidad, notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con el artículo 66 y ss. de la Ley 1437 de 2011 -CPACA- a: Jackeline Cáceres Rodríguez con C.C. 41722402, Lorena Cuartas Cáceres, con CC. 1094888983, Julian David Cuartas Cáceres con CC. 12130194, Anibal Andrés Cuartas Cáceres con CC. 9738488, de la Diagonal 46 20 69, en la ciudad, y a la Personería Delegada para Asuntos de Educación, Cultura, Recreación y Deporte al correo pd\_educacion@personeriabogota.gov.co y rjfuentes@personeriabogota.gov.co y en la Carrera 7 No. 21-24 piso 4, en la ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente proveído proceden los recursos de reposición ante esta Dirección y de apelación ante la Secretaría de Despacho de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en el efecto suspensivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según lo dispuesto por el Art. 76 del C.P.A.C.A.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de septiembre de 2020

**LILIANA GONZÁLEZ JINETE**  
Directora de Arte, Cultura y Patrimonio  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: : Hymer Casallas Fonseca  
Revisó : Liliana Ruíz Gutiérrez  
Aprobó : Nathalia Bonilla Maldonado

**Documento 20203100164563 firmado electrónicamente por:**

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 11-09-2020 10:46:29

**Hymer Casallas Fonseca**, contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-09-2020 14:27:43

**Nathalia María Bonilla Maldonado**, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 09-09-2020 14:32:00



3003e394563b7ff8c57e008de851c1b467a55b2142d4d077c877520ae40790a5